



GLOBAL INITIATIVES
FOR HUMAN RIGHTS
A HEARTLAND ALLIANCE PROGRAM

Información para el Tercer Informe Hemisférico del MESECVI - Honduras -

Información presentada por:

- Heartland Alliance for Human Needs & Human Rights
- Asociación para una Vida Mejor de Personas Infectadas/Afectadas por el VIH-SIDA en Honduras (APUVIMEH)
- Akahatá - Equipo de trabajo en sexualidades y géneros

CONTEXTO SOCIAL HONDUREÑO

Panorama general

Honduras atraviesa situaciones de extrema inseguridad en general, donde la constante son las sistemáticas violaciones a los derechos humanos, evidenciando escasos esfuerzos en la promoción y defensa de los Derechos Humanos por parte del estado.

Honduras está registrada dentro de los países más violentos e inseguros del mundo; registrando una tasa de 68 muertes violentas por cada 100 mil habitantes según estudios del Observatorio de la Violencia de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras UNAH.

Por su parte la Comunidad LGTBI tras resistir décadas de violaciones a sus derechos humanos hoy por hoy se encuentra en una difícil y penosa situación que se traduce en falta de oportunidades laborales, pobreza, analfabetismo, inseguridad, exclusión y marginamiento social cuya responsabilidad le corresponde al Estado de Honduras y que

ha sido promovida por fuertes sectores de poder político y religioso que históricamente han violentado a los colectivos LGTBI por su orientación sexual e identidad de género.

Como ejemplo para ilustrar esta situación: hasta el momento, la Comisión Inter-Americana de Derechos Humanos ha garantizado un total de 9 Medidas Cautelares para salvaguardar la vida y la integridad física de personas LGBT - 6 de ellas fueron para activistas y organizaciones hondureñas.¹

En consecuencia a lo antes expuesto se vislumbra un contexto confuso y desesperanzador para el sector de Diversidad Sexual en Honduras, pues las oportunidades de participación ciudadana en la agenda pública del país son muy limitadas.

LOS DERECHOS ECONOMICOS SOCIALES Y CULTURALES DE LA COMUNIDAD LGTBI EN EL CONTEXTO HONDUREÑO

En Honduras en las últimas décadas las personas de los colectivos LGTBI han sido objeto directo de diferentes tipos de violaciones a sus derechos civiles y sociales que siguen afectando sus vidas y su acceso a la salud, el acceso a un trabajo digno, a una educación laica sin prejuicios, a la justicia y seguridad en condiciones de igualdad.

Las personas de la comunidad LGTBI deberían poder ejercer los mismos derechos que todos los demás ciudadanos y ciudadanas de Honduras; además, siendo un sector social históricamente vulnerabilizado, es necesaria una mayor protección del Estado para que se garanticen y se reivindiquen sus derechos y puedan gozar de una plena ciudadanía; la falta de esta acción activa del Estado para reparar discriminaciones históricas es la principal demanda general que podemos hacerle en este momento.

Derecho a la vida

El Derecho a la Vida es alarmantemente vulnerado en la sociedad en general y para la comunidad LGTBI en especial. Las organizaciones LGTBI documentan cerca de más de 200 casos de muertes violentas de personas LGTBI desde 2004 a 2016. Estos asesinatos han sido motivados por prejuicios homo /lesbo/ transfóbicos y ejecutados con saña. Entre ellos se incluyen estrangulamientos, quemaduras, torturas y tratos crueles previos al asesinato. Aún persiste una alta mora por parte del Ministerio Público para investigar

¹ MC 196/09 (Asociación Jóvenes en Movimiento); MC 403-09 (Reyes y Pavón); MC 457/13 (APUVIMEH); MC 18/10 (Mendoza Aguilar y otras personas); MC 210/08 (Cardoza y otros integrantes de CEPRESI) and MC 621/03 (Suárez Mejía y otros integrantes de Comunidad Gay Sampedrana)

científicamente y judicializar los casos, llegando apenas a judicializarse un aproximado de 45 casos a nivel nacional, obteniéndose limitadas sentencias condenatorias.

Derecho a la libertad y la seguridad personales (Artículo 9 del PIDCP); derechos de las personas privadas de su libertad (Artículo 10 del PIDCP)

La Libertad y seguridad personal de las personas LGTBI está condicionada a que vivan en la clandestinidad para no ser sujeto de vejámenes y discriminación desde la sociedad.

Por otra parte cuando la población especialmente trans ingresa a los centros de reclusión en calidad de privadas de libertad o en calidad de visita sufre constantes vejámenes de parte de la población carcelaria sin que las autoridades penitenciarias intervengan para solucionar estas prácticas. Los cuerpos policiales asignados en los días de visita niegan u obstaculizan el ingreso a las visitantes trans obligándoles a cambiar de vestimentas o indicándoles que se corten sus cabelleras para poder visitar a personas que están presas, imponiéndoles como condición una apariencia consistente con su sexo/género legal y que viola su identidad y expresión de género.

Estos actos contradicen en forma explícita lo dispuesto en el Artículo 321 del Código Penal y deberían ser adecuadamente sancionados.

Garantías de debido proceso (

Para gozar de las garantías judiciales, una persona LGTBI no debe expresar abiertamente su orientación sexual o identidad de género en vista de que el constante estigma hacia los colectivos LGTBI es determinante en las decisiones judiciales, que motivadas por prejuicios invalidan garantías elementales, especialmente cuando los servidores públicos invisibilizan o desconocen los temas LGTBI.

La ausencia de legislación interna sobre Identidad de Género, medidas reglamentos y protocolos contra la discriminación, contribuye significativamente a que se sigan vulnerando garantías fundamentales de derechos humanos por parte del Estado de Honduras. Pero el principal factor es que existen normas que están desarmonizadas a los estándares de la legislación internacional sobre protección de derechos humanos, tal es el caso de la Ley de Policía y Convivencia Ciudadana que deja a la libre interpretación del agente de seguridad especialmente cuanto atiende a casos de personas LGTBI.

Derecho a la libertad religiosa y de conciencia

La libertad religiosa y de conciencia pese a estar garantizada en teoría en el orden constitucional del país, evidentemente es violentada cuando para promulgar una

legislación o emitir sentencias que deberían estar apegadas a derecho, los funcionarios, legisladores u operadores de justicia no se desvinculan de sus patrones religiosos, afectando así a quienes no profesan las religiones mayoritarias o no profesan religión alguna. Pese a considerarse que Honduras es un estado laico, existe una alta influencia evangélica y católica en estas decisiones. Tal es así que cuando se reforman los artículos 112 y 116 de la constitución de la república² se prohíbe tajantemente la adopción de niños a parejas del mismo sexo y se reafirma que la familia solo debe ser de corte heterosexual.

Libertades de expresión, reunión y asociación

Las libertades de reunión, asociación y expresión también están condicionadas a que las personas no se salgan del patrón heteronormativo. Tal es así que para que una organización LGTBI solicite ser reconocida legalmente en Honduras no debe declararse abiertamente LGTBI, y salirse de los cánones fundamentalistas y moralistas predominantes en los tomadores de decisión para que sean aprobadas sus normas estatutarias.

Expresar abiertamente la orientación sexual e identidad de género en Honduras exige un proceso de liderazgo por parte de quienes lo asuman ya que se verán sujetas(os a constantes apologías de odio y violencias, que pueden llevar incluso a la conculcación de su derecho a la vida.

Múltiples organizaciones LGTBI que han sufrido agresiones físicas, persecución, intimidaciones a sus voluntarios y personal técnico han debido acogerse a la protección de medidas cautelares emitidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH³). Lejos de proteger, el mismo Estado ha incumplido o ha cumplido mínimamente dichas garantías, evidenciando la ineficacia de los entes estatales encargados de cumplir estas disposiciones argumentando débiles fundamentos especialmente en el sentido de no contar con presupuestos para tales fines.

Cuando se han denunciado robos a las instituciones LGTBI y persecuciones a sus colectivos, los mecanismos de protección e investigación han sido ineficaces por parte de los cuerpos investigativos, aun cuando las víctimas les brindaron elementos importantes para las investigaciones. Esto pone en mayor riesgo a las víctimas el asumir la investigación de los hechos.

² **Artículo 112:** Se reconoce el derecho del hombre y de la mujer, que tengan la calidad de tales naturalmente, a contraer matrimonio entre sí, así como la igualdad jurídica de los cónyuges.

... Se reconoce la unión de hecho entre las personas igualmente capaces para contraer matrimonio ...

Se prohíbe el matrimonio y la unión de hecho entre personas del mismo sexo.

Los matrimonios o uniones de hecho entre personas del mismo sexo celebrados o reconocidos bajos las leyes de otros países no tendrán validez en Honduras.

Artículo 116: Se reconoce el derecho de adopción a las personas unidas por el matrimonio o la unión de hecho.

Se prohíbe dar en adopción niños o niñas a matrimonios o uniones de hecho conformados por personas del mismo sexo.

Reformados por Decreto 17-2004 del 28 de octubre de 2004. Publicados en el Diario Oficial el 03/01/2005. Ratificados por Decreto No. 36-2005 del 29 de marzo de 2005. Publicado sen el Diario Oficial el 04/05/2005

³ Una lista completa de tales medidas, incluyendo la medida cautelar MC 457/13 dictada a favor de APUVIMEH, puede encontrarse en <http://www.oas.org/es/cidh/lgtbi/proteccion/cautelares.asp>

En su reciente examen de Honduras, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas también incluyó recomendaciones sobre defensoras y defensores de Derechos Humanos que son aplicables a quienes defienden los derechos del colectivo LGBT⁴.

No discriminación

El artículo 321 del Código Penal hondureño fue reformado, agregándole la extensión 321-A⁵ para penalizar la discriminación y la incitación a la discriminación y el odio por orientación sexual e identidad de género. Sin embargo, se mantiene vigente el artículo 60 constitucional⁶, que no considera punibles la discriminación por orientación sexual e identidad de género. Esto evidencia una falta de armonización en la legislación interna y puede crear problemas al momento de llevar casos ante la justicia invocando las disposiciones del Código Penal.

Derecho a la educación

Este derecho a la educación es de gran inaccesibilidad en las lesbianas y mujeres trans, en muchos sentidos.

En el ámbito escolar, las lesbianas y mujeres trans soportan acosos y vejámenes que en muchos de los casos son tolerados por maestros y autoridades educativas y cuyo resultado son las deserciones escolares, el analfabetismo, y precarias condiciones de vida por carecer de herramientas para ingresar al mercado laboral, quedando restringidas sus opciones a los trabajos riesgosos incluyendo el trabajo sexual.

Las pocas personas Trans que logran acceder a educación superior tienen que pagar un precio muy alto; por ejemplo, en la UPNFM (Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán) una mujer Trans fue obligada a cambiar su apariencia personal para que fuera

⁴ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la OEA, E/C.12/HND/CO/2, 24 de junio de 2016, párrafo 10.

⁵ Artículo 321 Código Penal Vigente: *Esta reforma tipifica el delito de discriminación por motivos de sexo, género, edad, Orientación Sexual, Identidad de Género, militancia partidista u opinión política, estado civil, pertenencia a pueblos indígenas o afro descendientes, idioma, lengua, nacionalidad, religión, filiación familiar, condición económica o social, capacidades diferentes o discapacidad, condiciones de salud, apariencia física o cualquiera que atente contra la dignidad humana. Artículo 321-A como extensión al artículo 321 que establece pena de 3 a 5 años de prisión y multa de Lps. 50,000.00 a Lps. 300,000.00 para los medios de comunicación o difusión destinados al público, que inciten a la discriminación, al odio, al desprecio o a cualquier forma de violencia o ataque contra una persona, grupo o asociación, fundación, sociedades, corporaciones, organizaciones no gubernamentales por cualquiera de las causas enumeradas en el artículo 321. la misma pena se aplicaría cuando el culpable lo haga en ocasión de sus actividades profesionales o un particular en la prestación de un servicio público"*

⁶ Constitución de la República de Honduras, "Todos los Hombres nacen libres e iguales en derechos. En Honduras no hay clases privilegiadas. Todos los hondureños son iguales ante la Ley. se declara punible toda discriminación por motivos de sexo, raza, clase y cualquier otra lesiva a la dignidad humana. La ley establecerá los delitos y sanciones para el infractor de este precepto"

compatible con el género que le fuera asignado al nacer como condición para otorgarle su título académico de Licenciatura en Lenguas Extranjeras. Pese a que ella había completado sus estudios, las autoridades universitarias le impidieron presentarse en la ceremonia en la que se entregarían los certificados de estudios a menos que modificara su apariencia. Para una persona trans, esta cuestión no es meramente cosmética sino que constituye una profunda violación a su identidad personal que le causa daño psíquico.

Apuvimeh, que trabaja con jóvenes de la diversidad sexual entre otros grupos vulnerabilizados, recibió la visita inesperada de funcionarios y funcionarias de la Secretaría de Gobernación y Justicia⁷, cuestionando el material utilizado en la información y educación a jóvenes LGTBI beneficiarios de los proyectos, declarando que el exhibir ilustraciones de personas expresándose una relación homo erótica atentaba contra la niñez de Honduras entre otras fundamentaciones.⁸

Derecho a la salud

Se cuenta con algunos avances, por ejemplo se han implementado por parte de la Secretaría de Salud las Clínicas VICIT (Vigilancia Centinela en Infecciones de Transmisión Sexual) para atención específica a la comunidad LGTBI en las ciudades de Tegucigalpa, San Pedro Sula, y Choluteca que brindan mejores condiciones de atención con respeto a la confidencialidad e inmediatez a los usuarios LGTBI. Sin embargo, estos avances son considerados exiguos pues la población de diversidad sexual necesita urgentemente una mayor cobertura de servicios de salud, con servicios específicos en los establecimientos hospitalarios.

Reformas vigentes a la Ley Especial sobre VIH-SIDA (Artículo 47, párrafo tercero) establecen que las personas que viven con VIH quedarán exentas de cuotas de recuperación o cualquier otro cobro. Sin embargo, estas cuotas se siguen exigiendo en gran parte de los Hospitales Públicos.

Derecho a trabajar

El acceso a oportunidades laborales para las lesbianas y mujeres trans en Honduras es precario y limitado, optando por micro empresas en el sistema no formal de la economía o en condiciones de subempleo que no cubre las necesidades elementales de esta población. En muchos casos, las lesbianas y mujeres trans se ven obligadas a aventurarse

⁷ Posteriormente Secretaría Estado en los Despachos del Interior y población y actualmente fusionada con la Secretaría de Derechos humanos Justicia gobernación y descentralización

⁸ Denuncia ante Fiscalía Especial de Derechos Humanos de fecha 24 de Agosto de 2011, Expediente de Denuncia MP – 0801-11-149

en el trabajo de servicios sexuales en contextos de violencia, drogadicción y exposiciones al VIH y otras ITS, así como a la emigración en condiciones irregulares.

Protección de la familia, las madres y los hijos

En el año 2004, por presiones fundamentalistas religiosas y de grupos de poder se reformó el **Artículo 112**⁹ de la Constitución hondureña para prohibir el matrimonio y la unión de hecho entre personas del mismo sexo, así como el reconocimiento de dichas uniones o matrimonios celebrados en otros países.

También se reformó el **Artículo 116**¹⁰ prohibiendo la adopción de niños y niñas a las parejas formadas por personas del mismo sexo.

Las reformas mencionadas han repercutido en la comunidad LGTBI acentuando más las diferencias culturales por prejuicios homofóbicos en la sociedad hondureña y la no regulación jurídica de la figura de matrimonio igualitario (entre personas del mismo sexo) genera una situación de desigualdad que afecta a las personas en esta clase de vínculo y a sus hijas/os. Algunas de las situaciones en las que esta desigualdad se torna evidente son, por ejemplo, cuando la persona sobreviviente no puede heredar a su pareja fallecida y/o es expulsada del hogar que compartían por la familia de su pareja; la persona que está desempleada no puede acceder al seguro de salud y otros beneficios sociales ligados al empleo de su compañera/o; en una pareja con hijas/os, fallece la madre o el padre biológico y la compañera/o sobreviviente no puede continuar haciéndose cargo de ellas/os.

Legislación positiva

En Honduras no existen leyes, planes, proyectos o programas con políticas públicas en relación a los DESC que sean eficaces para contribuir al disfrute de mejores condiciones de vida para la Comunidad LGTBI. Por el contrario, existe normativa vigente que atenta directa o indirectamente contra dichos colectivos, fundamentada en prejuicios por orientación sexual e identidad de género así como una falta de interés de las autoridades gubernamentales de asumir la temática de manera directa en la agenda política del Estado

⁹ Artículo 112 Constitucional que prohíbe el matrimonio entre personas del mismo sexo, Reformado por Decreto 176-2004 y ratificado por Decreto 36-2005

¹⁰ Artículo 116 Constitucional que prohíbe que personas unidas en matrimonio o unión de hecho puedan adoptar niños, Reformado por Decreto 176-2004 y ratificado por Decreto 36-2005

Hondureño. En programas como “Con Chamba Vivís Mejor, Mi Primer Empleo” (de empleo juvenil) o “Yes We Can” (enseñanza gratuita de inglés por Internet para incrementar las posibilidades laborales) no existen estadísticas oficiales que evidencien que personas asumidas como LGTBI han sido favorecidas con tales programas gubernamentales.

En el año 2015, Apuvimeh ejecutó un proyecto puntual denominado “Atención y protección a mujeres, niños, niñas y jóvenes en riesgo social” con el auspicio de la SEDIS (Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social) con cobertura en las ciudades de Tegucigalpa, Choluteca, San Lorenzo y El Paraíso, consistente en la formación educativa en temas sobre violencia de género; prevención de violencia a la mujer, niñez y juventud; sensibilización en VIH a funcionarios públicos; atención bio psicosocial y el desarrollo de oficios técnicos en belleza y soldadura donde se involucró al menos 40 Personas LGTBI a través del Convenio 033-2015 SEDIS/APUVIMEH. Esta es una iniciativa valiosa que necesita ser ampliada y replicada.

RECOMENDACIONES

Teniendo en cuenta lo consignado en las secciones anteriores, nos permitimos transmitir las siguientes recomendaciones a ser formuladas el estado de Honduras para garantizar un mejor ejercicio de sus derechos económicos, sociales y culturales por parte de las lesbianas y mujeres trans.

- Reconocer que la población LGTBI ha sido históricamente excluida del acceso a derechos fundamentales como trabajo, educación, salud, seguridad social y vivienda y a partir de ese principio rector, formular un plan transversal a las distintas áreas de gobierno para garantizar su inclusión, recogiendo aportes de la propia población LGTBI para formularlo.
- Armonizar el contenido del Artículo 60 de la Constitución con el de los Artículos 321 y 321-A del Código Penal para garantizar una mayor protección contra la discriminación a la comunidad LGTBI (y a otras mencionadas solo en la formulación del Código Penal)
- En colaboración con la comunidad LGTBI, implementar programas de sensibilización y capacitación acerca de los derechos de la comunidad LGTBI destinados a docentes, estudiantes y autoridades educativas para reducir los episodios de discriminación y abuso en esos ámbitos.
- En colaboración con la comunidad LGTBI, diseñar e implementar un plan de atención a la salud que a partir de los logros obtenidos a través de las Clínicas VICIT

garantice una atención no discriminatoria y de calidad para la población LGBTI en todos los hospitales públicos del país.

- Monitorear la inclusión de las personas LGBTI en los programas estatales para incrementar las oportunidades laborales de los sectores actualmente en desventaja en el mercado laboral y, de ser necesario, diseñar intervenciones específicas para incrementar su acceso al trabajo.
- En colaboración con la comunidad LGBTI diseñar un programa de acceso de la población LGBTI a capacitación laboral y créditos, y proporcionar un espacio institucional para denunciar y resolver situaciones de discriminación en el empleo.
- Modificar los artículos 112 y 116 de la Constitución hondureña para permitir la igualdad jurídica de las parejas y familias formadas por personas del mismo sexo y el pleno ejercicio de sus derechos económicos y sociales para las personas que las integran, incluidas niñas y niños.